

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.550

LEY 1550

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1550

ARTÍCULO 1°. Institúyase el día 21 de junio como "Año Nuevo de los Pueblos Originarios".

ARTÍCULO 2°. Justifíquese la inasistencia a los alumnos y docentes de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de Buenos Aires, siendo único requisito la manifestación escrita de los responsables de los niños.



VEREDICTA LEYES

Ley 1550. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).